

**MUY IMPORTANTE**  
**RG(AFIP) 2.381/07**  
**NUEVO SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS**  
**- SU IMPLEMENTACION -**

Cr. Néstor Cáceres

**SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS. SU IMPLEMENTACIÓN**  
**CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN EL MES DE ENERO DE 2008**

El pasado 28 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial la R.G. 2.381, mediante la cual la AFIP-DGI implementa el nuevo sistema de "Cuentas Tributarias", **con vigencia a partir del 1º de enero de 2008.**

Desde ya, más allá de los objetivos de progreso en los medios de comunicación fisco-contribuyente, resulta criticable la publicación de una norma con tan sólo dos días hábiles de anticipación a su vigencia, en medio de las festividades de fin de año y comienzo del período vacacional.

Por ello, la finalidad del presente no es la de analizar el citado sistema de "cuentas tributarias", destinado a registrar y brindar información de los créditos y débitos fiscales de los contribuyentes, sino a mencionar los principales aspectos a tener en cuenta para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el corriente mes de enero de 2008.

**I) Saldos de "libre disponibilidad" a favor del contribuyente**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la R.G. 2.381, los saldos de **libre disponibilidad** a favor de los contribuyentes no deberán ser trasladados de un período a otro en las declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento posterior al 1º de enero de 2008.

En concreto y respecto del I.V.A., el saldo a favor de libre disponibilidad del período noviembre/2007, no se deberá trasladar a la DD.JJ. del I.V.A. del período diciembre/2007.

Cabe aclarar que, si no se debe consignar el saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior, tampoco corresponde detallar importe alguno en el rubro "monto utilizado" del formulario de declaración jurada del I.V.A. (F. 731), en aquellos casos en que se aplique dicho saldo a favor para la cancelación de obligaciones fiscales.

Desde ya, los saldos a favor del contribuyente de carácter “técnico”<sup>[1]</sup> (crédito fiscal > débito fiscal) del período anterior, sí deben continuar trasladándose de período en período.

## **II) Retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta**

En base a la interpretación de las disposiciones contenida en los artículo 9, 12 y 14 de la R.G. 2381, cabe concluir que hasta el 30/06/2008, se deberán continuar registrando en las respectivas declaraciones juradas los pagos a cuenta (retenciones sufridas, percepciones, etc.) para su cómputo contra los respectivos saldos de impuestos.

## **III) Cuestiones prácticas**

Si el contribuyente, para pagar el saldo de la DD.JJ. del I.V.A. del período diciembre/07, necesita utilizar el saldo a favor de libre disponibilidad acumulado a noviembre/07, a partir del período diciembre/07 no lo puede computar en forma “directa”<sup>[2]</sup>, es decir, detraerlo del saldo del impuesto a pagar.

En este caso, deberá proceder a presentar una solicitud de compensación – Form. 798<sup>[3]</sup>- consignando como “período” de origen del citado saldo a favor “noviembre/07”, destinado a cancelar, parcial o totalmente, el saldo de la declaración jurada de diciembre/07, según lo previsto en el artículo 15 de la R.G. 2.381.

Si por el contrario, el contribuyente en la DD.JJ. del I.V.A. del período diciembre/07 no necesita utilizar el saldo a favor acumulado a noviembre/07, en su caso, procederá a computar en la DD.JJ. del I.V.A. de diciembre/07 las retenciones sufridas en dicho mes, las cuales conformarán el saldo de libre disponibilidad de la declaración jurada de diciembre/07.

Hasta tanto se encuentre en pleno funcionamiento el sistema de “cuentas tributarias”, sugerimos registrar en papeles de trabajo los saldos a favor de libre disponibilidad que se vayan originando mes a mes.

En el supuesto de que se necesite utilizar el saldo a favor de libre disponibilidad del I.V.A. del período noviembre/07 para su aplicación a la cancelación de otros impuestos (ej.: anticipos del impuesto a las Ganancias, etc.), también se deberá presentar una solicitud de compensación –Form. 798-, consignando como “período” de origen del saldo a favor: “noviembre/07”, con destino “xx anticipo del imp. a las Ganancias”.

En la medida en que los saldos a favor de libre disponibilidad se generen en períodos posteriores a noviembre/07, se deberá consignar como período de origen el del respectivo mes.

---

[1] Ley del I.V.A.; art. 24; 1er. Pfo.

[2] En la propia declaración jurada del I.V.A. (F. 731)

Como se mencionó al comienzo de esta nota, atento a la trascendencia de las modificaciones que genera la implementación del nuevo sistema de “Cuentas Tributarias”, la publicación de la norma reglamentaria se debió haber efectuado con suficiente antelación, a los fines de una correcta aplicación de la misma.

En fecha posterior, ampliaremos la información respecto de las cuestiones más importantes del nuevo “Sistema de Cuentas Tributarias”.

---

[3] Aplicativo “**Compensaciones y Volantes de Pagos**” Versión 1.0 (R.3); Ver pag. web <http://www.acopiadorescba.com/programas.php>, sección “descargas”

## **NOTA DE LA SOCACOPCBA:**

### **ACCESO AL SISTEMA - CLAVE FISCAL**

El sistema está disponible en la página Web del Organismo (<http://www.afip.gov.ar>) y para acceder al mismo se deberá contar con Clave Fiscal obtenida conforme con las resoluciones generales (AFIP) 1345, sus modificatorias y complementarias, y 2239, su modificatoria y complementaria. Con respecto a esta última, debemos recordar que en su artículo 2 [modificado por la RG (AFIP) 2288] se establece que las personas jurídicas, a los fines de utilizar o interactuar con los servicios informáticos habilitados, deberán hacerlo a través de la Clave Fiscal de su representante legal, quien quedará habilitado para ello a partir de la documentación que acredite tal carácter.

Debemos recordar que la resolución general (AFIP) 2239 denomina "administrador de relaciones" a la herramienta que posibilita autorizar a terceros a utilizar o interactuar con los servicios informáticos habilitados, o realizar determinados actos o gestiones.

Se entiende también como administrador de relaciones a la persona física que, con su Clave Fiscal, realiza acciones:

- a) para sí misma, y
- b) como representante legal de la persona jurídica, en su nombre y por cuenta de ésta.

En este sentido, debemos tener presente que se establecía en la resolución de marras un cronograma, que era el siguiente:

---

<b>Terminación CUIT</b>	<b>Mes</b>
0-1	Hasta el 28/9/2007, inclusive
2-3	Hasta el 31/10/2007, inclusive
4-5	Hasta el 30/11/2007, inclusive
6-7	Hasta el 28/12/2007, inclusive
8-9	Hasta el 31/1/2008, inclusive

Notemos que, para el último grupo, al 1 de enero de 2008 todavía no ha vencido el plazo para gestionar lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 2239, razón por la cual si no anticipan dicha gestión, a pesar de estar disponible el sistema, no podrá ingresar al mismo por carecer de administrador de relaciones, puesto que sin esa condición no puede accederse a habilitar ningún nuevo "servicio".

#### **GERENCIA Y ASESORIA.**

Soc. Acop. Granos Cba